APUNTES TÉCNICOS DEL INVASSAT
AT-240202

GESTIÓN PREVENTIVA EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Eliseo Ferrer Muñoz

GENERALITAT VALENCIANA

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

APUNTES TÉCNICOS DEL INVASSAT

AT-240202

2024

GESTIÓN PREVENTIVA EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Eliseo Ferrer Muñoz

GENERALITAT VALENCIANA

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Título: *Gestión preventiva en las obras de construcción*

Autoría: Eliseo Ferrer Muñoz
Edición: noviembre 2024
Serie: Apuntes técnicos del INVASSAT
Identificador: AT-240202

Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball (INVASSAT)
C/ València, 32. 46100 Burjassot
www.invassat.gva.es

Para citar este documento:
Ferrer Muñoz, Eliseo. *Gestión preventiva en las obras de construcción.* [en línea]. Burjassot: INVASSAT, 2024. XX p. [Consulta: dd.mm.aaaa]. Disponible en XXXX. (AT-240202)

Resumen

El apunte técnico que se expone a continuación trata de adentrarse en la gestión preventiva en las obras de construcción y abordar, con espíritu crítico, algunas de las prácticas que se realizan en esta gestión, tanto por parte de los promotores, como de los proyectistas, las direcciones facultativas, los coordinadores de seguridad y salud en fase de ejecución, las contratistas, las subcontratas, así como de los profesionales de la prevención. Conviene advertir a quien lea este documento que el carácter del presente apunte técnico es puramente ilustrativo y no exhaustivo.

Contenido

Introducción **3**

Objeto del documento **4**

Normativa de referencia **5**

Definiciones **18**

Figuras que intervienen en obras de construcción **20**

Promotor o promotora 20

Proyectista 22

Coordinador o coordinadora de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto 22

Coordinador o coordinadora en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra 23

Dirección facultativa 24

Contratista 25

Subcontratista 26

Trabajadora o trabajador autónomo 27

Jefe o jefa de obra y persona encargada 28

Presencia de Recursos Preventivos 29

Vigilante de obra 30

Persona competente 31

Persona con una formación universitaria 32

Profesional que lo habilite para ello 33

Personal técnico de PRL de la modalidad preventiva. 34

Delegados y delegadas de prevención 35

Proyecto, estudio de seguridad y salud o estudio básico y plan de seguridad y salud **35**

Plan de seguridad y salud **37**

Documento de gestión preventiva de la obra *vs* evaluación/planificación específica de los trabajos **39**

Libro de subcontratación **41**

Conclusión **42**

Referencias **44**

Introducción

Tal y como se indica en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

La prevención se articula en torno a la planificación de la misma a partir de la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo, y la consiguiente adopción de las medidas adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados.

Este concepto está muy lejos de la realidad en las obras de construcción. La complejidad del sector y la cantidad de normativa que le es de aplicación dificulta enormemente la realización de la documentación necesaria para la ejecución de las obras. Esta dificultad se traduce en muchos casos en la realización de documentos genéricos que no indican las medidas preventivas específicas y concretas que se deben planificar e implantar para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en la ejecución de los trabajos. Esto unido a la cantidad de papel generado y la confusa redacción de los documentos, lleva a los actores implicados en la ejecución al desconocimiento de las medidas propuestas o a la mala interpretación de las mismas.

Por ello, se considera muy necesario explicar y justificar la importancia y la obligación de realizar una adecuada planificación de todos los trabajos, evitando la improvisación que tantos accidentes provoca. Establecer el orden en que se realizarán los trabajos, incluyendo las medidas preventivas que se deben adoptar para trabajar de forma segura es determinante para evitar que muchos de los accidentes se produzcan. Y como no, el deber de integrar la prevención en el conjunto de las actividades de la empresa y proyectarse en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste. También que todos los niveles jerárquicos de la empresa deben tener perfectamente definidas y asumidas sus obligaciones en función de las actividades que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

Objeto del documento

El INVASSAT, en el ejercicio de las competencias de vigilancia y control de la prevención, ha analizado e investigado las causas y factores determinantes de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, abordando su estudio preventivo y determinando las medidas correctoras procedentes, que se formularon en forma de recomendaciones. También ha efectuado el seguimiento de la gestión de la prevención de riesgos laborales que se realiza en los centros y lugares de trabajo radicados en la Comunitat Valenciana, en concreto, para el caso que nos ocupa, en las obras de construcción.

De estas actividades realizadas, se desprende que una de las causas que originan la aparición de los riesgos en las obras de construcción y con ello, muchos de los accidentes en las mismas, está relacionada con una gestión preventiva deficiente.

Por ello, en el ejercicio de una de las competencias de asistencia y asesoramiento técnico a las empresas y a las personas trabajadoras que este Instituto tiene encomendado, formular criterios y recomendaciones de contenido técnico y científico en materia de seguridad y salud en el trabajo, se enmarca este apunte técnico. La intención es asesorar a todas las figuras que participan, de una forma u otra en las obras de construcción, a realizar una gestión adecuada que ayude al control de los riesgos.

En cualquier caso, es necesario dejar constancia de que los criterios expuestos a continuación se emiten a título meramente informativo y con el único objetivo de proporcionar orientación y asesoramiento, careciendo por tanto de carácter vinculante alguno. El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral.

Normativa de referencia

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

Artículo 15. Principios de la acción preventiva	1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales: a) Evitar los riesgos. b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar. c) Combatir los riesgos en su origen. d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud. e) Tener en cuenta la evolución de la técnica. f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro. g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo. h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual. i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.
Disposición adicional decimocuarta. Presencia de recursos preventivos en las obras de construcción	1. Lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será de aplicación en las obras de construcción reguladas por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) **La preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista**. b) En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo a), del artículo 32 bis, la presencia de los recursos preventivos de cada contratista será necesaria cuando, durante la obra, se desarrollen trabajos con riesgos especiales, tal y como se definen en el citado real decreto. c) La preceptiva presencia de recursos preventivos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo y comprobar la eficacia de éstas. 2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Artículo 1. Integración de la actividad preventiva en la empresa	1. La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en su sistema general de gestión, comprendiendo tanto al conjunto de las actividades como a todos sus niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales cuya estructura y contenido se determinan en el artículo siguiente.

La integración de la prevención en el conjunto de las actividades de la empresa implica que debe proyectarse en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste.

Su integración en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

Sección 1. Evaluación de los riesgos

Artículo 3. Definición	1. La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse. Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deberán ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario: a) Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores. b) Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.
Artículo 4. Contenido general de la evaluación	1. La evaluación inicial de los riesgos que no hayan podido evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que concurran dichos riesgos.
Artículo 5. Procedimiento	2. El procedimiento de evaluación utilizado deberá proporcionar confianza sobre su resultado. En caso de duda deberán adoptarse las medidas preventivas más favorables, desde el punto de vista de la prevención. La evaluación incluirá la realización de las mediciones, análisis o ensayos que se consideren necesarios, salvo que se trate de operaciones, actividades o procesos en los que la directa apreciación profesional acreditada permita llegar a una conclusión sin necesidad de recurrir a aquéllos, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior. En cualquier caso, si existiera normativa específica de aplicación, el procedimiento de evaluación deberá ajustarse a las condiciones concretas establecidas en la misma. 3. Cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos y la normativa no indique o concrete los métodos que deben emplearse, o cuando los criterios de evaluación contemplados en dicha normativa deban ser interpretados o precisados a la luz de otros criterios de carácter técnico, se podrán utilizar, si existen, los métodos o criterios recogidos en: a) **Normas UNE**. b) Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas. c) Normas internacionales. d) En ausencia de los anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales

	descritos documentalmente que cumplan lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de este artículo y proporcionen un nivel de confianza equivalente.

Sección 2. Planificación de la actividad preventiva

Artículo 8. Necesidad de la planificación	Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos. **En la planificación de esta actividad preventiva se tendrá en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**.
Artículo 10. Modalidades	1. La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes: a) Asumiendo personalmente tal actividad. b) Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo. c) Constituyendo un servicio de prevención propio. d) Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.
Artículo 20. Concierto de la actividad preventiva	1. Cuando el empresario no cuente con suficientes recursos propios para el desarrollo de la actividad preventiva y deba desarrollarla a través de uno o varios servicios de prevención ajenos a la empresa, deberá concertar por escrito la prestación. Dicho concierto consignará, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Identificación de la entidad especializada que actúa como servicio de prevención ajeno a la empresa. b) Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se contrae. **Cuando se trate de empresas que realicen actividades sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, incluirá expresamente la extensión de las actividades concertadas al ámbito de las obras en que intervenga la empresa**.

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo

Anexo II. Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo	4. Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo para la realización de trabajos temporales en altura. 4.1. Disposiciones generales. 4.1.1. Si, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en concreto, en sus artículos 15, 16 y 17, y en el artículo 3 de este real decreto, no pueden efectuarse trabajos temporales en altura de manera segura y en condiciones ergonómicas aceptables desde una superficie adecuada, se elegirán los equipos de trabajo más apropiados para garantizar y mantener unas condiciones de trabajo seguras, teniendo en cuenta, en particular, que deberá darse prioridad a las medidas de protección colectiva frente a las medidas de protección individual

y que la elección no podrá subordinarse a criterios económicos. Las dimensiones de los equipos de trabajo deberán estar adaptadas a la naturaleza del trabajo y a las dificultades previsibles y deberán permitir una circulación sin peligro.
La elección del tipo más conveniente de medio de acceso a los puestos de trabajo temporal en altura deberá efectuarse en función de la frecuencia de circulación, la altura a la que se deba subir y la duración de la utilización. La elección efectuada deberá permitir la evacuación en caso de peligro inminente. El paso en ambas direcciones entre el medio de acceso y las plataformas, tableros o pasarelas no deberá aumentar el riesgo de caída.

4.1.2. La utilización de una escalera de mano como puesto de trabajo en altura deberá limitarse a las circunstancias en que, habida cuenta de lo dispuesto en el apartado 4.1.1, la utilización de otros equipos de trabajo más seguros no esté justificada por el bajo nivel de riesgo y por las características de los emplazamientos que el empresario no pueda modificar.

4.1.3. La utilización de las técnicas de acceso y de posicionamiento mediante cuerdas se limitará a circunstancias en las que la evaluación del riesgo indique que el trabajo puede ejecutarse de manera segura y en las que, además, la utilización de otro equipo de trabajo más seguro no esté justificada.
Teniendo en cuenta la evaluación del riesgo y, especialmente, en función de la duración del trabajo y de las exigencias de carácter ergonómico, deberá facilitarse un asiento provisto de los accesorios apropiados.

4.1.4. Dependiendo del tipo de equipo de trabajo elegido con arreglo a los apartados anteriores, se determinarán las medidas adecuadas para reducir al máximo los riesgos inherentes a este tipo de equipo para los trabajadores. En caso necesario, se deberá prever la instalación de unos dispositivos de protección contra caídas. Dichos dispositivos deberán tener una configuración y una resistencia adecuadas para prevenir o detener las caídas de altura y, en la medida de lo posible, evitar las lesiones de los trabajadores. Los dispositivos de protección colectiva contra caídas sólo podrán interrumpirse en los puntos de acceso a una escalera o a una escalera de mano.

4.1.5. Cuando el acceso al equipo de trabajo o la ejecución de una tarea particular exija la retirada temporal de un dispositivo de protección colectiva contra caídas, deberán preverse medidas compensatorias y eficaces de seguridad, que se especificarán en la planificación de la actividad preventiva. No podrá ejecutarse el trabajo sin la adopción previa de dichas medidas. Una vez concluido este trabajo particular, ya sea de forma definitiva o temporal, se volverán a colocar en su lugar los dispositivos de protección colectiva contra caídas.

4.1.6. Los trabajos temporales en altura sólo podrán efectuarse cuando las condiciones meteorológicas no pongan en peligro la salud y la seguridad de los trabajadores.

4.2. Disposiciones específicas sobre la utilización de escaleras de mano.

4.2.1. Las escaleras de mano se colocarán de forma que su estabilidad durante su utilización esté asegurada. Los puntos de apoyo de las escaleras de mano deberán asentarse sólidamente sobre un soporte de dimensiones adecuadas y estable, resistente e inmóvil, de forma que los travesaños queden en posición horizontal. Las escaleras suspendidas se fijarán de forma segura y, excepto las de cuerda, de manera que no puedan desplazarse y se eviten los movimientos de balanceo.

4.2.2. Se impedirá el deslizamiento de los pies de las escaleras de mano durante su utilización ya sea mediante la fijación de la parte superior o inferior de los largueros, ya sea mediante cualquier dispositivo antideslizante o cualquier otra solución de eficacia equivalente. Las escaleras de mano para fines de acceso deberán tener la longitud necesaria para sobresalir al menos un metro del plano de trabajo al que se accede. Las escaleras compuestas de varios elementos adaptables o extensibles deberán utilizarse de forma que la inmovilización recíproca de los distintos elementos esté asegurada. Las escaleras con ruedas deberán haberse inmovilizado antes de acceder a ellas. Las escaleras de mano simples se colocarán, en la medida de lo posible, formando un ángulo aproximado de 75 grados con la horizontal.

4.2.3. El ascenso, el descenso y los trabajos desde escaleras se efectuarán de frente a éstas. Las escaleras de mano deberán utilizarse de forma que los trabajadores puedan tener en todo momento un punto de apoyo y de sujeción seguros. Los trabajos a más de 3,5 metros de altura, desde el punto de operación al suelo, que requieran movimientos o esfuerzos peligrosos para la estabilidad del trabajador, sólo se efectuarán si se utiliza un equipo de protección individual anticaídas o se adoptan otras medidas de protección alternativas. El transporte a mano de una carga por una escalera de mano se hará de modo que ello no impida una sujeción segura. Se prohíbe el transporte y manipulación de cargas por o desde escaleras de mano cuando por su peso o dimensiones puedan comprometer la seguridad del trabajador. Las escaleras de mano no se utilizarán por dos o más personas simultáneamente.

4.2.4. No se emplearán escaleras de mano y, en particular, escaleras de más de cinco metros de longitud, sobre cuya resistencia no se tengan garantías. Queda prohibido el uso de escaleras de mano de construcción improvisada.

4.2.5. Las escaleras de mano se revisarán periódicamente. Se prohíbe la utilización de escaleras de madera pintadas, por la dificultad que ello supone para la detección de sus posibles defectos.

4.3. Disposiciones específicas relativas a la utilización de los andamios.

4.3.1. Los andamios deberán proyectarse, montarse y mantenerse convenientemente de manera que se evite que se desplomen o se desplacen accidentalmente. Las plataformas de trabajo, las pasarelas y las escaleras de los andamios deberán construirse, dimensionarse, protegerse y utilizarse de forma que se evite que las personas caigan o estén expuestas a caídas de objetos. A tal efecto, sus medidas se ajustarán al número de trabajadores que vayan a utilizarlos.

4.3.2. Cuando no se disponga de la nota de cálculo del andamio elegido, o cuando las configuraciones estructurales previstas no estén contempladas en ella, deberá efectuarse un cálculo de resistencia y estabilidad, a menos que el andamio esté montado según una configuración tipo generalmente reconocida.

4.3.3. En función de la complejidad del andamio elegido, deberá elaborarse un plan de montaje, de utilización y de desmontaje. Este plan y el cálculo a que se refiere el apartado anterior deberán ser realizados por una persona con una formación universitaria que lo habilite para la realización de estas actividades. Este plan podrá adoptar la forma de un plan de aplicación generalizada, completado con elementos

correspondientes a los detalles específicos del andamio de que se trate.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el plan de montaje, de utilización y de desmontaje será obligatorio en los siguientes tipos de andamios:

a) Plataformas suspendidas de nivel variable (de accionamiento manual o motorizadas), instaladas temporalmente sobre un edificio o una estructura para tareas específicas, y plataformas elevadoras sobre mástil.
b) Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de seis metros o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de ocho metros. Se exceptúan los andamios de caballetes o borriquetas.
c) Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo exceda de 24 metros de altura.
d) Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúen a más de seis metros de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

Sin embargo, cuando se trate de andamios que, a pesar de estar incluidos entre los anteriormente citados, dispongan del marcado "CE", por serles de aplicación una normativa específica en materia de comercialización, el citado plan podrá ser sustituido por las instrucciones específicas del fabricante, proveedor o suministrador, sobre el montaje, la utilización y el desmontaje de los equipos, salvo que estas operaciones se realicen de forma o en condiciones o circunstancias no previstas en dichas instrucciones.

4.3.4. Los elementos de apoyo de un andamio deberán estar protegidos contra el riesgo de deslizamiento, ya sea mediante sujeción en la superficie de apoyo, ya sea mediante un dispositivo antideslizante, o bien mediante cualquier otra solución de eficacia equivalente, y la superficie portante deberá tener una capacidad suficiente. Se deberá garantizar la estabilidad del andamio. Deberá impedirse mediante dispositivos adecuados el desplazamiento inesperado de los andamios móviles durante los trabajos en altura.

4.3.5. Las dimensiones, la forma y la disposición de las plataformas de un andamio deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar, ser adecuadas a las cargas que hayan de soportar y permitir que se trabaje y circule en ellas con seguridad. Las plataformas de los andamios se montarán de tal forma que sus componentes no se desplacen en una utilización normal de ellos. No deberá existir ningún vacío peligroso entre los componentes de las plataformas y los dispositivos verticales de protección colectiva contra caídas.

4.3.6. Cuando algunas partes de un andamio no estén listas para su utilización, en particular durante el montaje, el desmontaje o las transformaciones, dichas partes deberán contar con señales de advertencia de peligro general, con arreglo al Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre señalización de seguridad y salud en el centro de trabajo, y delimitadas convenientemente mediante elementos físicos que impidan el acceso a la zona de peligro.

4.3.7. Los andamios sólo podrán ser montados, desmontados o modificados sustancialmente bajo la dirección de una persona con una formación universitaria o profesional que lo habilite para ello, y por trabajadores que hayan recibido una formación adecuada y específica para las operaciones previstas, que les permita enfrentarse a riesgos específicos de conformidad con las disposiciones del artículo 5, destinada en particular a:

a) La comprensión del plan de montaje, desmontaje o transformación del andamio de que se trate.
b) La seguridad durante el montaje, el desmontaje o la transformación del andamio de que se trate.
c) Las medidas de prevención de riesgos de caída de personas o de objetos.
d) Las medidas de seguridad en caso de cambio de las condiciones meteorológicas que pudiesen afectar negativamente a la seguridad del andamio de que se trate.
e) Las condiciones de carga admisible.
f) Cualquier otro riesgo que entrañen las mencionadas operaciones de montaje, desmontaje y transformación.

Tanto los trabajadores afectados como la persona que supervise dispondrán del plan de montaje y desmontaje mencionado en el apartado 4.3.3, incluyendo cualquier instrucción que pudiera contener.

Cuando, de conformidad con el apartado 4.3.3, no sea necesaria la elaboración de un plan de montaje, utilización y desmontaje, las operaciones previstas en este apartado podrán también ser dirigidas por una persona que disponga de una experiencia certificada por el empresario en esta materia de más de dos años y cuente con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

Artículo 2. Definiciones

1. […] Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente Real Decreto.

2. El contratista y el subcontratista a los que se refiere el presente Real Decreto tendrán la consideración de empresario a los efectos previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

3. Cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista respecto de aquéllos a efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda.

Artículo 3. Designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud	1. En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra. 2. Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. 3. La designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y durante la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona. 4. La designación de los coordinadores no eximirá al promotor de sus responsabilidades.
Artículo 5. Estudio de seguridad y salud	6. En todo caso, en el estudio de seguridad y salud se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.
Artículo 6. Estudio básico de seguridad y salud	3. En el estudio básico se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.
Artículo 7. Plan de seguridad y salud en el trabajo	1. En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico. En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total, de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5.
Artículo 8. Principios generales aplicables al proyecto de obra	1. De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, **los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en su artículo 15 deberán ser tomados en consideración por el proyectista en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra** y en particular: a) Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente. b) Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo. 2. **Asimismo, se tendrán en cuenta, cada vez que sea necesario, cualquier estudio de seguridad y salud o estudio básico, así como las previsiones e informaciones útiles a que se refieren el apartado 6 del artículo 5 y el apartado 3 del artículo 6, durante las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra**. 3. El coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra coordinará la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 9. Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra	El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones: a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad: 1.º Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente. 2.º Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo. b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto. c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador. d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo. f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.
Artículo 12. Obligaciones de los trabajadores autónomos	1. Los trabajadores autónomos estarán obligados a: a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto. b) Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra. c) Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. d) Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido. e) Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. f) Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. g) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. 2. Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

Artículo 13. Libro de incidencias	1. **En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto**. 2. El libro de incidencias será facilitado por: a) El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud. b) La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas. 3. **El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra**, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa. A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con los fines que al libro se le reconocen en el apartado 1. 4. Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección facultativa, deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste. **En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente, deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas. En todo caso, deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación**.
Artículo 14. Paralización de los trabajos	1. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, **cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias** […].
Anexo I. Relación no exhaustiva de las obras de construcción o de ingeniería civil	a) Excavación. b) Movimiento de tierras. c) Construcción. d) Montaje y desmontaje de elementos prefabricados. e) Acondicionamiento o instalaciones. f) Transformación. g) Rehabilitación. h) Reparación. i) Desmantelamiento. j) Derribo. k) Mantenimiento. l) Conservación-Trabajos de pintura y de limpieza. m) Saneamiento.

Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo

Artículo 2. Plazos de presentación y datos de la comunicación	2. En las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, **la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los trabajos, deberá exponerse en la obra en lugar visible**, se mantendrá permanentemente actualizada en el caso de que se produzcan cambios no identificados inicialmente **y se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas** conforme al indicado real decreto. A tal efecto el promotor deberá facilitar a los contratistas los datos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha obligación.

Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción

Artículo 4. Requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas	1. Para que una empresa pueda intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, como contratista o subcontratista, deberá: a) Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada. b) Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial. c) Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado. 2. Además de los anteriores requisitos, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deberán también: a) Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. b) Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas al que se refiere el artículo 6 de esta Ley. La inscripción se realizará de oficio por la autoridad laboral competente, sobre la base de la declaración del empresario a que se refiere el apartado siguiente
Artículo 5. Régimen de la subcontratación	1. La subcontratación, como forma de organización productiva, no podrá ser limitada, salvo en las condiciones y en los supuestos previstos en esta Ley. 2. Con carácter general, el régimen de la subcontratación en el sector de la construcción será el siguiente: a) El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno ya sean personas físicas o jurídicas. b) El contratista podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.

c) El primer y segundo subcontratistas podrán subcontratar la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados, salvo en los supuestos previstos en la letra f) del presente apartado.
d) El tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado con otro subcontratista o trabajador autónomo.
e) **El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos**.
f) Asimismo, **tampoco podrán subcontratar los subcontratistas, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra, entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles**, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos de los señalados, siempre que éstos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas, de la obra.

Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción

Capítulo II. Registro de Empresas Acreditadas

Sección 1.ª Inscripción de contratistas y subcontratistas

Artículo 3. Obligación de inscripción	1. **Las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción deberán estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas**. A tal efecto, las empresas, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas y con arreglo al modelo establecido en el anexo I.A, solicitarán su inscripción en el Registro dependiente de la autoridad laboral competente.
Artículo 6. Efectos de la inscripción y renovación de la misma	1. La inscripción en el Registro, que será única y tendrá validez en todo el territorio nacional, permitirá a las empresas incluidas en el mismo intervenir en la subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas. La inscripción tendrá un período de validez de tres años, renovables por períodos iguales. A tal efecto, las empresas deberán solicitar la renovación de su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de su validez y con arreglo al modelo establecido en el anexo I.A. Transcurrido el período de validez de la inscripción sin que se hubiese solicitado en plazo su renovación, se entenderá automáticamente cancelada la misma en el Registro
Artículo 7. Cancelación de la inscripción	1. Las empresas deberán solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas cuando cesen en la actividad que determina su inclusión en el ámbito de aplicación de este real decreto o cuando dejen de cumplir los requisitos exigidos legalmente para la inscripción

Capítulo IV. Libro de Subcontratación

Artículo 13. Obligatoriedad del Libro de Subcontratación	Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado que se ajuste al modelo que se inserta como anexo III.
Artículo 14. Habilitación del Libro de Subcontratación	1. El Libro de Subcontratación será habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra. La habilitación consistirá en la verificación de que el Libro reúne los requisitos establecidos en este real decreto. 2. En el caso de que un contratista necesite la habilitación de un segundo Libro para una misma obra de construcción, deberá presentar a la autoridad laboral el Libro anterior para justificar el agotamiento de sus hojas o su deterioro. En los casos en que haya sido requerida la aportación del Libro a un proceso judicial, se solicitará a la autoridad laboral la habilitación de una copia legalizada del mismo con carácter previo a la remisión del original al órgano jurisdiccional. En caso de pérdida o destrucción del Libro anterior u otra circunstancia similar, tal hecho se justificará mediante declaración escrita del empresario o de su representante legal comprensiva de la no presentación y pruebas de que disponga, haciéndose constar dicha circunstancia en la diligencia de habilitación; posteriormente el contratista reproducirá en el nuevo Libro las anotaciones efectuadas en el anterior
Artículo 15. Contenido del Libro de Subcontratación	1. El contratista deberá llevar el Libro de Subcontratación en orden, al día y con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y en este real decreto. 2. En dicho Libro el contratista deberá reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, y con anterioridad al inicio de estos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos incluidos en el ámbito de ejecución de su contrato, conteniendo todos los datos que se establecen en el modelo incluido en el anexo III de este real decreto y en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre. 3. En el libro de subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra.

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales

Artículo 9. Medidas que deben adoptar los empresarios concurrentes	1. **Los empresarios que desarrollen actividades en un centro de trabajo del que otro empresario sea titular tendrán en cuenta la información recibida de éste en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales**.

	2. Las instrucciones a que se refiere el artículo 8 dadas por el empresario titular del centro de trabajo deberán ser cumplidas por los demás empresarios concurrentes. 3. Los empresarios concurrentes deberán comunicar a sus trabajadores respectivos la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. 4. Las medidas a que se refieren los apartados anteriores serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos que desarrollen actividades en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre el empresario titular y ellos
Artículo 10. Deber de vigilancia del empresario principal	1. El empresario principal, además de cumplir las medidas establecidas en los capítulos II y III de este real decreto, **deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo**. 2. Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva
Disposición adicional primera. Aplicación del real decreto en las obras de construcción	Las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se regirán por lo establecido en el citado real decreto. A los efectos de lo establecido en este real decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente: a) **La información del artículo 7 se entenderá cumplida por el promotor mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico**, en los términos establecidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. **Las instrucciones del artículo 8 se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra**, cuando tal figura exista; en otro caso, serán impartidas por la dirección facultativa. b) **Las medidas establecidas en el capítulo IV para el empresario principal corresponden al contratista definido en el artículo 2.1.h) del Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre. c) Los medios de coordinación en el sector de la construcción serán los establecidos en Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como cualesquiera otros complementarios que puedan establecer las empresas concurrentes en la obra

Definiciones

Obra de construcción u obra	Cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I del Real Decreto 1627/1997.

Trabajos con riesgos especiales	Trabajos cuya realización exponga a las personas trabajadoras a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud, comprendidos los indicados en la relación no exhaustiva que figura en el anexo II del Real Decreto 1627/1997.
Promotor o promotora	Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.
Proyectista	La persona o personas que tienen la autoría, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.
Coordinador/a en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra	La persona competente designada por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8.
Coordinador/a en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra	La persona competente integrada en la dirección facultativa, designada por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997.
Dirección facultativa	La persona o personas competentes designadas por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.
Contratista	La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato. Cuando el promotor contrate directamente personas trabajadoras autónomas para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista respecto de aquellos a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997. No será de aplicación cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar una familia respecto de su vivienda. Cuando la persona trabajadora autónoma emplee en la obra a personal por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del Real Decreto 1627/1997.
Subcontratista	La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución. Cuando persona trabajadora autónoma emplee en la obra a personal por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del Real Decreto 1627/1997.
Persona trabajadora autónoma	La persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. El hecho de que los trabajadores autónomos que realizan la actividad comprometida de forma personal y directa, sin sujeción a un contrato de trabajo y sin emplear a personal por cuenta ajena, constituyan sociedades mercantiles o se asocien bajo cualquier forma jurídica no cambia, por sí mismo, su calificación a los efectos de la

	Ley de Subcontratación y del Real Decreto 1627/1997: seguirá considerándoseles personas trabajadoras autónomas no obligadas a inscribirse en el REA y que no pueden subcontratar según el artículo 5.2 e) de la Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
Centro de trabajo	Cualquier área, edificada o no, en la que el personal deba permanecer o a la que deba acceder por razón de su trabajo.
Empresario o empresaria titular del centro de trabajo	La persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
Empresario o empresaria principal	La persona que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

Figuras que intervienen en obras de construcción

Promotor o promotora

El promotor tiene la consideración de empresario titular, por lo que deberá informar a las otras empresas concurrentes (contratistas, subcontratistas y autónomos) sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar. Esta información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos propios del centro de trabajo que sea relevante a efectos preventivos. Se facilitará por escrito cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves. En el caso de obras con proyecto, esta información se entenderá cumplida por el promotor, mediante la entrega del estudio de seguridad y salud o el estudio básico.

Cuando las personas trabajadoras desarrollen actividades en el centro de trabajo, dará instrucciones al resto de empresas concurrentes para la prevención de los riesgos existentes en ese centro que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia. Dichas instrucciones deberán ser suficientes y adecuadas a los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar al personal de las empresas concurrentes y a las medidas para prevenir tales riesgos. Las instrucciones habrán de proporcionarse antes del inicio de las

actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes que sea relevante a efectos preventivos. Las instrucciones se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, cuando tal figura exista; en otro caso, serán impartidas por la dirección facultativa.

Cuando las personas trabajadoras desarrollen actividades en el centro de trabajo, planificará e implantará las medidas necesarias para garantizar su seguridad y salud por la aparición de los riesgos de la obra.

El promotor está obligado a que en la fase de redacción del proyecto (si es necesario) se elabore un estudio de seguridad y salud o un estudio básico. Dichos estudios serán elaborados por la persona competente que designe el promotor. Cuando deba existir un coordinador o coordinadora en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a este elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.

Cuando en la ejecución de la obra (con o sin proyecto) intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Solo podrá contratar empresas (contratas o subcontratas) y autónomos con trabajadores que estén inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas. En el caso de contratar directamente personas trabajadoras autónomas o empresas sin trabajadores (no pueden estar inscritos en el REA) para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma, el promotor tendrá la consideración de contratista respecto de aquellos a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, con excepción de la familia respecto de su vivienda.

Deberá controlar que el o los contratistas realizan la apertura del centro de trabajo.

Proyectista

El proyectista tomará en consideración en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra, de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en su artículo 15, en particular:

- al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente;
- al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo.

Durante las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra también se tendrán en cuenta las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores contemplados, en su caso, en el estudio de seguridad y salud o estudio básico.

El proyecto deberá ser específico de la obra a realizar.

Coordinador o coordinadora de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto

Corresponde a la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto:

- Elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, el estudio de seguridad y salud o estudio básico.
- Garantizar que el estudio precisa las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. A tal efecto, deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas. Todas las medidas preventivas y protecciones técnicas

propuestas, deberán tener en cuenta, entre otros, los principios de la acción preventiva (artículo 15 de la LPRL).

- El coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra coordinará que, en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra, se toma en consideración los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en su artículo 15, así como las previsiones e informaciones útiles contemplados en el estudio para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

Coordinador o coordinadora en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra

Corresponde a la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra:

- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
    - al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente;
    - al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997 (Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra).
- Aprobar, antes del inicio de la obra, el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. En el caso de obras de las Administraciones públicas, realizar el correspondiente informe que se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.
- Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.
- Solicitar al colegio profesional un libro de incidencias habilitado con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud. Cuando se trate de obras de las Administraciones públicas, dicho libro se solicitará a la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente.
- Cuando observase incumplimiento de las medidas de las medidas de seguridad y salud, advertir al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias. En todo caso, deberá especificar si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación.
- En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 1627/1997 (Paralización de los trabajos), deberá remitir una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas.

Dirección facultativa

Corresponde a la dirección facultativa:

- La dirección y control de la ejecución de la obra.
- Cuando no sea necesaria la designación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, deberá aprobar, antes del su inicio, el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones que se deban introducir. En el caso de obras de las Administraciones públicas, realizar el correspondiente informe que se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.
- Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.
- Cuando observase incumplimiento de las medidas de las medidas de seguridad y salud, advertir al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias. En todo caso, deberá especificar si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación.

- En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 1627/1997 (Paralización de los trabajos), deberá remitir una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas.

Contratista

Corresponde a la persona contratista:

- En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, elaborar un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.
- En el caso de tratarse de una obra sin proyecto y con riesgos graves o muy graves, solicitar a la modalidad preventiva la realización de una evaluación de riesgos específica de la obra y una planificación de la actividad preventiva de dicha evaluación.
- Solicitar la aprobación del plan de seguridad y salud, en su caso.
- Realizar la comunicación de apertura del centro de trabajo previa al comienzo de los trabajos y exponerla en la obra en lugar visible. Mantenerla permanentemente actualizada en el caso de que se produzcan cambios no identificados inicialmente.
- Con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra. En dicho libro, que deberá permanecer en todo momento en la obra, deberá reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, y con anterioridad al inicio de estos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos incluidos en el ámbito de ejecución de su contrato.
- Exigir a las empresas subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.
- Asignar la presencia de recursos preventivos cuando sea necesaria su presencia. A los autónomos no se les puede asignar la presencia y la preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista, no a las subcontratas.

- Vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas subcontratistas y de los autónomos por ellos contratados. Serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud por dichas empresas y autónomos.
- Utilizar para el desarrollo de la actividad contratada su organización productiva propia (medios materiales y personales necesarios). Siempre que en la obra se encuentre alguna de las empresas subcontratistas y/o alguno de los autónomos por ellos contratados, deberá estar presente alguien de la contratista en la obra.
- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud, o en su defecto, en la evaluación de riesgos específica y en la planificación de la actividad preventiva.
- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/1997, durante la ejecución de la obra.
- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Subcontratista

Es responsabilidad del subcontratista:

- Realizar la adhesión al plan de seguridad y salud (obras con proyecto). Se debe comprobar que las tareas contratadas están incluidas en el mismo y que las medidas propuestas aplican los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la LPRL.

- Realizar, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas subcontratistas y de los autónomos por ellos contratados. Serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud por dichas empresas y autónomos.
- Utilizar para el desarrollo de la actividad contratada su organización productiva propia (medios materiales y personales necesarios). Siempre que en la obra se encuentre alguna de las empresas subcontratistas y/o alguno de los autónomos por ellos contratados, deberá estar presente alguien de la subcontratista en la obra.
- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud, o en su defecto, en la evaluación de riesgos específica y en la planificación de la actividad preventiva.
- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/1997, durante la ejecución de la obra.
- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Trabajadora o trabajador autónomo

Al contrario de la creencia que existe al respecto, en las obras de construcción, no solo les aplica la coordinación empresarial, también deben cumplir las obligaciones del artículo 12 del Real Decreto 1627/1997:

- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 12 del Real Decreto 1627/1997.
- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.
- Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para las personas trabajadoras el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.
- Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
- Por otra parte, cuando exista proyecto, los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

Jefe o jefa de obra y persona encargada

Como estructura jerárquica de la empresa, y conforme a lo indicado en el Real Decreto 39/1997, el Plan de Prevención de la empresa identificará las funciones y responsabilidades que asumen cada uno de ellos en función de lo que puedan realizar, ordenar y de las decisiones que puedan adoptar.

En este punto destacaremos lo que **NUNCA** deben, improvisar. Deben garantizar que se adoptan las medidas indicadas en el Plan de Seguridad y Salud o en su defecto en la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, y cuando en dichos documentos no se

contemplen las mismas, solicitar un anexo al plan o a la evaluación/planificación donde se indiquen.

Presencia de Recursos Preventivos

De conformidad con el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 cuando sea necesaria la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, el contratista deberá de asignar dicha presencia, teniendo en cuenta, entre otros, que:

- El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. Dicho plan deberá indicar los trabajos con riesgos especiales (anexo II del Real Decreto 1627/1997) que se desarrollarán, así como las actividades o procesos peligrosos. En su defecto, la evaluación de riesgos específica identificará los trabajos o tareas integrantes del puesto de trabajo ligados a las actividades o los procesos peligrosos o con riesgos especiales; y la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos quedará determinada en la planificación de la actividad preventiva.
- El plan de seguridad y salud o en su defecto, la planificación de la actividad preventiva deberá determinar el número suficiente para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas; así como los medios necesarios y la ubicación segura en el centro de trabajo de las personas a las que se asigne la presencia que les permita el cumplimiento de sus funciones propias.
- A las personas trabajadoras autónomas no se les puede asignar la presencia y en el caso de que se asigne a una persona que no forme parte de la modalidad preventiva, deberá reunir los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a controlar y contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico.

Las obligaciones de las personas asignadas como presencia de recursos preventivos son:

- Permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. La ubicación en dicho centro de trabajo deberá permitirles el cumplimiento de sus funciones propias, debiendo tratarse de un emplazamiento seguro que no suponga un factor adicional de riesgo (que se debería haber indicado en el plan de seguridad y salud o, en su defecto, en la planificación de la actividad preventiva).

- Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia deberán dar las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas y poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas, si éstas no hubieran sido aún subsanadas.
- Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, las personas a las que se asigne esta función deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación del plan de seguridad y salud en los términos previstos en el artículo 7.4 del Real Decreto 1627/1997.

Vigilante de obra

En la disposición adicional tercera del VII Convenio colectivo general del sector de la construcción se indican "las funciones, que de acuerdo con la normativa vigente podrá realizar un vigilante de obra, taller o fábrica, integrado en el GRUPO 2 del área funcional de servicios transversales de la clasificación profesional del presente convenio". Consistirán en:

- Información y/o control en los accesos a la obra, comprendiendo el cuidado y custodia de las llaves, la apertura y cierre de puertas, la ayuda en el acceso de personas o vehículos, el cumplimiento de la normativa interna de la obra y ejecución de tareas auxiliares o subordinadas de ayuda o socorro, todas ellas realizadas en el ámbito de la obra, sea de edificación u obra civil.
- Recepción, comprobación de personal, tanto propio como ajeno a la obra, y orientación de los mismos.
- Comprobación de documentos en obra (tarjeta profesional de la construcción, carnés, albaranes u otros documentos).
- Cumplimiento de la normativa interna de las obras donde presten dicho servicio.
- Control de tránsito en el interior de la zona acotada por la obra así como, si las hubiera, en zonas reservadas o de circulación restringida dentro de la misma en cumplimiento de la normativa interna de los mismos.
- Comprobación y control del estado y funcionamiento de bienes e instalaciones en general, en obra, para garantizar su conservación y funcionamiento, sobre todo de cara a tener todo en perfecto orden y apto para su funcionamiento en todo momento, y especialmente con

> la llegada diaria de los trabajadores las personas trabajadoras al centro de trabajo.

Persona competente

Según la Real Academia Española, competente significa: cualificado, idóneo, experto, apto, capaz, diestro, entendido, especialista, eficiente, eficaz, hábil y preparado. Y dicho de una persona: "a la que corresponde hacer algo por su competencia".

La necesidad de esta figura aparece en la parte C del anexo IV del Real Decreto 1627/1997:

> Estructuras metálicas o de hormigón, encofrados y piezas prefabricadas pesadas:
>
> Las estructuras metálicas o de hormigón y sus elementos, los encofrados, las piezas prefabricadas pesadas o los soportes temporales y los apuntalamientos sólo se podrán montar o desmontar **bajo vigilancia, control y dirección de una persona competente**.
>
> Otros trabajos específicos.
>
> Los trabajos de derribo o demolición que puedan suponer un peligro para los trabajadores deberán **estudiarse, planificarse y emprenderse bajo la supervisión de una persona competente** y deberán realizarse adoptando las precauciones, métodos y procedimientos apropiados.

En el caso de las estructuras metálicas o de hormigón y sus elementos, los encofrados, las piezas prefabricadas pesadas o los soportes temporales y los apuntalamientos, indica que sus funciones son:

- **Vigilar**: observar algo o a alguien atenta y cuidadosamente.
- **Controlar**: ejercer el control (comprobación, observación, examen, comprobación e intervención) sobre alguien o algo.
- **Dirigir**: guiar, mostrando o dando las señas de un camino.

En el caso de los trabajos de derribo o demolición, indica que sus funciones son:

- **Estudiar**: non carácter previo al inicio de los trabajos deberá analizar las condiciones del edificio y de las instalaciones preexistentes, investigando, para la adopción de las medidas preventivas necesarias, su uso o usos anteriores, las condiciones de conservación y de estabilidad de la obra en su conjunto, de cada parte de la misma, y de las edificaciones adyacentes.

- **Planificar**: el resultado del estudio anterior se concretará en un plan de demolición en el que constará la técnica elegida, así como las personas y los medios más adecuados para realizar el trabajo.
- **Supervisar los trabajos**: ejercer la inspección superior de los trabajos realizados por otros.

Por lo tanto, viendo las funciones que tienen estas personas, se deberá definir en el plan de seguridad y salud, o en su defecto, en la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva, quien será esta persona, así como si se requiere su permanencia mientras se realicen estas tareas o solo se realizarán controles por la misma; definiendo la periodicidad de estos en el segundo caso e indicando los momentos críticos de estos trabajos en los que se requiere su presencia.

Persona con una formación universitaria

La necesidad de esta figura aparece en el punto 4.3. del anexo II del Real Decreto 1215/1997, Disposiciones específicas relativas a la utilización de los andamios.

Tal y como se indica en la *Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo* (Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (España), 2021, pág. 117):

> La **formación universitaria** que habilita a una persona para la **dirección** del montaje, desmontaje o modificación sustancial de un andamio viene determinada por su titulación académica, conforme a la normativa vigente. Dicha titulación puede ser, por ejemplo, la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

Sus funciones son:

- Elaborar un plan de montaje, de utilización y de desmontaje cuando sea necesario.
- Efectuar un cálculo de resistencia y estabilidad cuando no se disponga de la nota de cálculo del andamio elegido, o cuando las configuraciones estructurales previstas no estén contempladas en ella, a menos que el andamio esté montado según una configuración tipo generalmente reconocida.
- La dirección del montaje, desmontaje o modificación sustancial de los andamios que requieran un plan de montaje, utilización y desmontaje.

- Las inspecciones de los andamios que requieran plan de montaje, utilización y desmontaje.

Para el montaje, desmontaje o modificación sustancial se deberá definir en el plan de seguridad y salud, o en su defecto, en la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva, quién será esta persona, así como si se requiere su permanencia mientras se realicen estas tareas o solo se realizarán controles por la misma; definiendo la periodicidad de los mismos en el segundo caso e indicando los momentos críticos de estos trabajos en los que se requiere su presencia.

Respecto a las inspecciones, deberán documentarse y estar a disposición de la autoridad laboral. Al tratarse de equipos que se utilizan fuera de la empresa, deberán ir acompañados de una prueba material de la realización de la última comprobación.

Profesional que lo habilite para ello

La necesidad de esta figura aparece, como en el caso anterior, en el punto 4.3. del anexo II del Real Decreto 1215/1997. Disposiciones específicas relativas a la utilización de los andamios.

En relación con la formación profesional que requiere se dice en la guía técnica del INSST (2021, pág. 117) que “en el ámbito de la formación profesional del Sistema Educativo, actualmente, no existe ningún ciclo formativo que habilite para la realización de dichas funciones.”

Y respecto de la formación en el ámbito profesional:

> En el ámbito laboral, el certificado de profesionalidad EOCJ0109 “Montaje de andamios tubulares” (correspondiente a la Cualificación profesional EOC585_2: “Montaje de andamios tubulares” de la familia profesional “Edificación y Obra civil”) recoge dentro de su competencia general: “Ejecutar los trabajos de montaje de andamios y otras estructuras con material de andamio tubular -como torres de acceso, torres de trabajo, gradas temporales, cimbras y otras-, incluyendo las distintas fases del proceso -descarga y acopio, montaje, mantenimiento y transformaciones, desmontaje y carga- cumpliendo las prescripciones contenidas en los planes e instrucciones técnicas y siguiendo las indicaciones de los responsables de dirigir el proceso y de inspeccionar el andamio, e incluso dirigir e inspeccionar el montaje de aquellos andamios que no precisen plan de montaje, colaborando también en el control de riesgos en su área profesional”.
>
> Este certificado tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Al igual que el resto de certificados profesionales puede ser

expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal -SEPE- y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a través de dos vías:

- Superando los módulos que integran el certificado de profesionalidad;
- Siguiendo los procedimientos establecidos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Sus funciones son:

- La dirección del montaje, desmontaje o modificación sustancial de los andamios que requieran un plan de montaje, utilización y desmontaje.
- Las inspecciones de los andamios que requieran plan de montaje, utilización y desmontaje.

Para el montaje, desmontaje o modificación sustancial se deberá definir en el plan de seguridad y salud, o en su defecto, en la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva, quien será esta persona, así como si se requiere su permanencia mientras se realicen estas tareas o solo se realizarán controles por la misma; definiendo la periodicidad de los mismos en el segundo caso e indicando los momentos críticos de estos trabajos en los que se requiere su presencia.

Respecto a las inspecciones, deberán documentarse y estar a disposición de la autoridad laboral. Al tratarse de equipos que se utilizan fuera de la empresa, deberán ir acompañados de una prueba material de la realización de la última comprobación.

Personal técnico de PRL de la modalidad preventiva.

En primer lugar, cabe recordar que cuando la modalidad preventiva elegida por la empresa es un SPA, el concierto con el mismo, cuando se trate de empresas que realicen actividades sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, deberá incluir expresamente la extensión de las actividades concertadas al ámbito de las obras en que intervenga la empresa.

Con independencia de la modalidad preventiva elegida, la misión principal de los técnicos de PRL es la de asesorar a la empresa (por ejemplo, en la elección de los equipos de trabajo más adecuados para realizar los trabajos en altura), a las personas trabajadoras y a sus representantes y a los órganos de representación especializados y realizar la documentación

necesaria (por ejemplo la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva en obras sin proyecto) o asesorar para que la empresa la realice correctamente (por ejemplo el plan de seguridad y salud).

También, cuando la obra se realice en el centro de trabajo donde estén los trabajadores del promotor, determinar las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad y salud de dichos trabajadores que la empresa (promotor) deba planificar e implantar.

Delegados y delegadas de prevención

Una de sus competencias es la de ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Por ello, deberían ayudar a la empresa en esta labor.

Proyecto, estudio de seguridad y salud o estudio básico y plan de seguridad y salud

La incorrecta o deficiente redacción de estos documentos pueden originar la aparición y/o materialización de riesgos, tanto en la construcción, como en los trabajos posteriores que se deban realizar (mantenimiento, limpieza...). Dado que uno de los principios de la acción preventiva es *combatir los riesgos en su origen*, creemos que es muy importante insistir en la obligación de aplicar la prevención en esta etapa. Para ello recordaremos qué indica la normativa.

El artículo 8 del Real Decreto 1627/1997 nos indica los principios generales aplicables al proyecto de obra. De forma literal indica que:

> 1. De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en su artículo 15 deberán ser tomados en consideración por el proyectista en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra y en particular:
>
> a. Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente.
>
> b. Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo.

> 2. Asimismo, se tendrán en cuenta, cada vez que sea necesario, cualquier estudio de seguridad y salud o estudio básico, así como las previsiones e informaciones útiles a que se refieren el apartado 6 del artículo 5 y el apartado 3 del artículo 6, durante las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra.
> 3. El coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra coordinará la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores".

Pero, según la RAE, qué significa…

- **Tomar en consideración**: Pensar sobre algo analizándolo con atención. Considerar el asunto en todos sus aspectos. Examinar, estudiar, reflexionar, pensar, meditar, contemplar, observar, valorar, sopesar.
- **Tener en cuenta**: Tener presente o considerarlo.

De este texto nacen dos posibles lecturas:

1. Que solo es necesario reflexionar, valorar, sopesar, pero que, al no ser obligatorio, por motivos de diseño, económicos, etc, no lo aplican.
2. Que siempre que la técnica o la organización de los trabajos (planificación) lo permitan, deberán aplicarse.

Si observamos la forma de expresarse en el mismo Real Decreto, en concreto en el artículo 5, Estudio de Seguridad y Salud:

> En la elaboración de la memoria **habrán de tenerse en cuenta** las condiciones del entorno en que se realice la obra, así como la tipología y características de los materiales y elementos que hayan de utilizarse, determinación del proceso constructivo y orden de ejecución de los trabajos.
>
> […]
>
> Pliego de condiciones particulares en el que **se tendrán en cuenta** las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate, así como las prescripciones que se habrán de cumplir en relación con las características, la utilización y la conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos.
>
> […]
>
> El estudio de seguridad y salud a que se refieren los apartados anteriores **deberá tener en cuenta**, en su caso, cualquier tipo de actividad que se lleve a cabo en la obra, debiendo estar localizadas e identificadas las zonas en las que se presten trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II, así como sus correspondientes medidas específicas.

Los técnicos de este Instituto entendemos que, teniendo en cuenta que por un lado, el Real Decreto 1627/97 establece mecanismos específicos para la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en un sector de actividad tan peculiar como es el relativo a las obras de construcción; y por otro lado, teniendo en cuenta el principio de que "en caso de duda deberán adoptarse las medidas preventivas más favorables, desde el punto de vista de la prevención", la lectura más correcta sería que, en todo caso, se debería de aplicar los principios de la acción preventiva.

Por último, hay que recordar que:

- El estudio de seguridad y salud deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra o, en su caso, del proyecto de obra, ser coherente con el contenido del mismo, y recoger las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.
- el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico deberán contemplar también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

Plan de seguridad y salud

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

Es importante destacar:

a) Para las obras sin proyecto, por lo tanto, sin estudio de seguridad y salud o estudio básico, no puede ni debe realizarse un plan de seguridad y salud.
b) Los planes de seguridad y salud deben realizarlos todos los contratistas. Todos los contratistas tienen las mismas obligaciones.

c) Las medidas preventivas alternativas no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico y tampoco podrán implicar disminución del importe total.
d) El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra.

En el caso del plan de seguridad y salud no queda ninguna duda sobre la aplicación de los principios de la actividad preventiva ya que, según los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1627/1997, los contratistas, subcontratistas y autónomos están obligados a aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Por ello, para poder aplicarlos de forma coherente se deben aplicar (tener en cuenta) en la redacción del plan de seguridad y salud.

Así, los planes de seguridad y salud deberán:

a) Si incluye una evaluación de riesgos, deberá identificar la persona competente, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI del Real Decreto 39/1997 que interviene en su realización.
b) No se pueden evaluar riesgos evitados.
c) No se puede basar en normativa derogada como, por ejemplo, la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica (Orden de 28 de agosto de 1970) y la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Orden de 9 de marzo de 1971).
d) Deberá especificar todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. No se puede indicar, por ejemplo: “Todo andamio deberá cumplir las condiciones generales respecto a materiales, estabilidad, resistencia, seguridad en el trabajo y seguridad general, y las particulares referentes a la clase a la que el andamio corresponda, especificadas en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por lo que respecta a su utilización y a lo expuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción”.
e) En contra de lo que ocurre habitualmente, sólo en casos muy concretos, en los que no se haya podido eliminar completamente el riesgo de caída de altura mediante la adopción de medidas de protección colectiva, se podría recurrir, previa justificación técnica (no económica), a la instalación y uso de sistemas de protección individual contra caídas de altura de forma complementaria a la protección colectiva.

f) Indicará claramente todas aquellas actividades de especial peligrosidad, incluirá procedimientos de trabajo seguro para las mismas y determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

Documento de gestión preventiva de la obra *vs* evaluación/planificación específica de los trabajos

El INSST indica la lógica de disponer de un documento, con el mismo objetivo que el plan de seguridad y salud en el trabajo, que permita planificar, organizar, coordinar y controlar las actuaciones y establecer procedimientos de trabajo conjuntos (en los que se haya integrado la prevención de riesgos laborales). Aunque la normativa de aplicación no determina un nombre específico para dicho documento, en las presentes directrices se utilizará la denominación de: "**documento de gestión preventiva de la obra**". En relación con este último, es necesario exponer una serie de consideraciones:

a) Incluirá el conjunto de medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud de la totalidad de los trabajadores dependientes del contratista (sus propios trabajadores, los trabajadores pertenecientes a sus empresas subcontratistas, así como los trabajadores autónomos contratados por él o por dichas empresas subcontratistas).
b) Habrá de facilitar la aplicación coherente y coordinada de los procedimientos de trabajo que pondrán en práctica el contratista, las empresas subcontratistas y los trabajadores autónomos dependientes de él. Por ello, se pondrá especial énfasis en el control de los riesgos recíprocos generados por la concurrencia en la obra de las diferentes empresas y trabajadores autónomos. En esencia, este documento de gestión preventiva de la obra de construcción se considera clave para llevar a cabo la referida gestión y en él se mostrarán los procedimientos de trabajo que deberán implementarse durante sus distintas fases de ejecución. Tendrá que incluir también las medidas necesarias para actuar en caso de emergencia. Como orientación sobre el contenido mínimo de los mencionados procedimientos puede consultarse el apéndice 4 de la *Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción* (Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (España), 2019).
c) Al igual que el plan de seguridad y salud en el trabajo en el caso de las obras con proyecto, el documento de gestión preventiva de la obra constituirá el instrumento

básico de identificación de riesgos y establecimiento de medidas preventivas aplicables al conjunto de trabajadores (propios y autónomos) y a las empresas dependientes del contratista.

d) Las principales fuentes de información necesarias para la elaboración del documento estarán constituidas por: el plan de prevención de riesgos laborales (Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (España), 2019, pág. 14), elaborado por cada empresa (como origen de los procedimientos de trabajo de cada una de ellas); y las correspondientes evaluaciones de riesgos (con sus consiguientes planificaciones de las actividades), elaboradas por cada empresa respecto a sus propios trabajadores. Por su parte, los trabajadores autónomos aportarán la información sobre el procedimiento de trabajo que tengan previsto desarrollar en la obra.

Al mismo tiempo, existe una respuesta de la Subdirección General de Ordenación Normativa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de fecha 11 de noviembre de 2015 con asunto sobre una consulta sobre la documentación necesaria para la apertura de centro de trabajo realizada por la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, donde se indica:

> Las guías tienen por objeto facilitar la aplicación de los reales decretos, especialmente en cuanto a la evaluación y prevención de los riesgos, y la característica común a todas ellas es su carácter no vinculante.
>
> Así pues, las disposiciones de las guías deben ser entendidas como disposiciones no vinculantes o recomendaciones de un organismo especializado de la Administración General del Estado.
>
> **Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que el carácter del documento Directrices Básicas para la integración de la prevención de riesgos laborales en las obras de construcción es el mismo que el de las Guías del INSHT a las que complementa. De modo que el citado documento de Directrices Básicas no es vinculante, teniendo un carácter más similar a una recomendación**.
>
> **Por lo tanto, a efectos de cumplimiento de la norma, en las obras sin proyecto deberá adjuntarse junto al modelo oficial de comunicación de apertura de centro de trabajo, la correspondiente evaluación de riesgos** (artículo 2.2 de la Orden TIN/1071/2010).
>
> 5. En ese sentido, esta Dirección General considera que el documento de gestión preventiva no puede sustituir automáticamente a la evaluación de riesgos como forma de cumplir con las exigencias legales. No obstante, si la evaluación de riesgos exigida por la norma es parte integrante del documento de gestión preventiva mencionado se podría considerar que con su aportación se da cumplimiento al artículo 2.2 de la Orden TIN/1071/2010, sin perjuicio de que, al tratarse de un documento más amplio que la propia evaluación de riesgos, deberían ser las autoridades laborales competentes las que valoraran su idoneidad.

De todo lo indicado se entiende que se puede realizar el citado documento (documento de gestión preventiva de la obra), pero dicho documento deberá incluir la evaluación/planificación de los trabajos a realizar. Si los trabajos a realizar tienen riesgos calificados como graves o muy graves, se deberá realizar una evaluación específica, en caso contrario, se podría utilizar la evaluación general de la empresa. Por ejemplo, si se realizan trabajos en altura, se deberá realizar una evaluación de riesgos específica que, entre otros, determine (sin tener en cuenta el coste) los equipos de trabajo más adecuados para realizarlos.

Libro de subcontratación

Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un libro de subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra.

En dicho libro, que **deberá permanecer en todo momento en la obra**, el contratista deberá reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, y con anterioridad al inicio de estos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos incluidos en el ámbito de ejecución de su contrato, conteniendo todos los datos que se establecen en el modelo incluido en el anexo III del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, y en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre.

Dadas las deficiencias detectadas por el personal técnico de este centro territorial durante las visitas a las obras, consideramos necesario hacer las siguientes indicaciones:

a) Las siguientes empresas deben anotarse en dicho libro: instaladoras del cuadro provisional de obra, instaladoras de grúa torre, instaladoras de andamios, ….
b) También deberán anotarse aquellas empresas que en principio sólo realizan suministro, pero que, por su actuación, participan en la obra. Por ejemplo, el aporte de material que, en lugar de dejarlo en la zona de acopio, lo elevan (dejar el material con la grúa sobre camión en un forjado) o distribuyen en la obra (ej. distribuir el hormigón en una zanja).

Conclusión

La gestión documental y de control material de las obras necesita un cambio importante, y para ello:

1. Los proyectos con sus estudios de seguridad y salud o estudios básicos deberán aplicar los principios de la actividad preventiva en su redacción.

2. Los planes de seguridad y salud deberán basarse en normativa en vigor, especificar todos los riesgos y medidas preventivas necesarios para garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras, e incluir procedimientos de trabajo seguro para las actividades de especial peligrosidad.

3. Los jefes y jefas de obra y encargados, así como toda la estructura jerárquica puesta en obra debe aplicar el plan de seguridad y salud o en su defecto, la evaluación/planificación de los trabajos, evitando cualquier tipo de improvisación, realizando para ello los anexos al plan de seguridad y salud o en su defecto, a la evaluación/planificación de los trabajos que sean necesarios.

4. Los coordinadores y coordinadoras de seguridad y salud, así como la dirección facultativa deben advertir al contratista cuando observen algún incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias.

5. Las plataformas de coordinación empresarial son solo una herramienta de intercambio de información; es el inicio de la coordinación de actividades empresariales que se debe realiza. Posteriormente se debe:

   Como empresa concurrente:

   - Tener en cuenta la información recibida de los otros empresarios, en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
   - Cumplir las instrucciones dadas por el empresario titular del centro de trabajo.
   - Comunicar a sus trabajadores respectivos la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

   Como empresa titular:

   - Recibida la información de los empresarios concurrentes, el empresario titular del centro de trabajo, cuando sus trabajadores desarrollen actividades en él, dará al resto de empresarios concurrentes instrucciones

para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia. Dichas instrucciones deberán ser suficientes y adecuadas a los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y a las medidas para prevenir tales riesgos y se facilitarán por escrito cuando los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes sean calificados como graves o muy graves.

Como empresa principal:

- Vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo. Las otras exigencias documentales, se pueden realizar con las plataformas

Todos ellos deberán establecer los medios de coordinación que se consideren necesarios y pertinentes para garantizar la seguridad de todos los trabajadores

6 No se puede romper la cadena de subcontratación.

7 La presencia de recursos preventivos tiene que ser de las contratistas, nunca de las subcontratas.

Referencias

Referencias normativas

España. (1995). Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. *Boletín Oficial del Estado, 10.11.1995(núm. 269)*. Recuperado el 22 de julio de 2024, de https://www.boe.es/eli/es/l/1995/11/08/31/con

España. (2006). Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. *Boletín Oficial del Estado, 19.10.2006(núm. 250)*. Recuperado el 17 de octubre de 2024, de https://www.boe.es/eli/es/l/2006/10/18/32/con

España. Ministerio de la Presidencia. (1997). Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. *Boletín Oficial del Estado, 07.08.1997(núm. 188)*. Recuperado el 21 de octubre de 2024, de https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/07/18/1215/con

España. Ministerio de Presidencia. (1997). Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. *Boletín Oficial del Estado, 25.10.1997(núm. 256)*. Recuperado el 17 de octubre de 2024, de https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/10/24/1627/con

España. Ministerio de Trabajo e Inmigración. (2010). Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo. *Boletín Oficial del Estado, 01.05.2010(núm. 106)*. Recuperado el 17 de octubre de 2024, de https://www.boe.es/eli/es/o/2010/04/27/tin1071

España. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (1997). Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. *Boletín Oficial del Estado, 31.01.1997(núm. 27)*. Recuperado el 22 de julio de 2024, de https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/01/17/39/con

España. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (2004). Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. *Boletín Oficial del Estado, 31.01.2004(núm. 27)*. Recuperado el 17 de octubre de 2024, de https://www.boe.es/eli/es/rd/2004/01/30/171/con

España. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (2007). Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el

Sector de la Construcción. *Boletín Oficial del Estado, 25.08.2007(núm. 204)*. Recuperado el 17 de octubre de 2024, de https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/08/24/1109/con

España. Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2023). Resolución de 6 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo general del sector de la construcción. *Boletín Oficial del Estado, 23.09.2023(núm. 228)*. Recuperado el 23 de octubre de 2024, de https://www.boe.es/eli/es/res/2023/09/06/(2)

España. Secretaría de Estado de Empleo. Subdirección General de Ordenación Normativa. (2015, 11 de noviembre). *Consulta sobre la documentación necesaria para la apertura de centro de trabajo.* Secretaría de Estado de Empleo, Subdirección General de Ordenación Normativa. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Recuperado el 4 de noviembre de 2024, de https://www.insst.es/documents/94886/203536/Consulta+DGE.+Comunicaci%C3%B3n+apertura.+Documento+de+gesti%C3%B3n+preventiva/89fe0818-5710-43bd-be5f-842a771d95b0

Referencias técnicas

Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (España). (2019). *Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción.* Madrid: INSST. Recuperado el 23 de octubre de 2024, de https://www.insst.es/documentacion/catalogo-de-publicaciones/guia-tecnica-para-la-evaluacion-y-prevencion-de-los-riesgos-relativos-a-las-obras-de-construccion-ano-2019

Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (España). (2021). *Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo.* Madrid: INSST. Recuperado el 23 de octubre de 2024, de https://www.insst.es/documentacion/catalogo-de-publicaciones/guia-tecnica-para-la-evaluacion-y-prevencion-de-los-riesgos-relativos-a-la-utilizacion-de-los-equipos-de-trabajo

INVASSAT

Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

www.invassat.gva.es

secretaria.invassat@gva.es

GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo